

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO
“CREMATORIO PARQUE DEL SENDERO
QUILPUÉ”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 021 /2018

Valparaíso, 19 ENE. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 17 de agosto de 2017, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Álvaro Francisco Pérez Trufello, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., consultó la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Crematorio Parque del Sendero Quilpué*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 832, de fecha 16 de octubre de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales adicionales al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 26 de octubre de 2017, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta N° 924, de fecha 27 de noviembre de 2017, mediante el cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto N°1.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 11 de enero de 2018, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda; y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 17 de agosto de 2017, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Crematorio Parque del Sendero Quilpué*”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente:

- a) El proyecto consistiría en la construcción de un edificio de 252 m² de superficie total, el cual estaría destinado a albergar la operación de un crematorio, dentro del predio del actual Cementerio Parque del Sendero de Quilpué, ubicado en Calle Almirante Grau N° 2830, Quilpué..
- b) El crematorio se emplazaría en el denominado Lote 3 de una superficie de 32.270 m², no obstante, el área que ocuparía el crematorio es de 460 m².
- c) De acuerdo al Certificado de informaciones previas N° 717/2017 de fecha 15/09/2017 emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Quilpué, de acuerdo a los instrumentos de planificación Territorial y el Plan Regulador Comunal de Quilpué, el proyecto se localizaría en Zona denominada "Cementerio".
- d) El proyecto se conectaría a las redes de agua potable y alcantarillado de ESVAL S.A.
- e) El suministro de energía eléctrica sería provisto por Chilquinta S.A.
- f) El proyecto en su fase de construcción contemplaría la construcción, montaje de equipos y sala de cremación.

El horno crematorio sería prefabricado bajo estándares internacionales, funcionando a gas licuado, y cuya evacuación de gases se produce a través de filtros.

- g) El proyecto en su fase de operación funcionaría habitualmente según uso, y se ajustaría al funcionamiento del Cementerio, en relación a su horario de funcionamiento, visitas, etc.

Los equipos en el interior de la sala de cremación constarían de 2 unidades de Horno Crematorio, Cámara de Frío; Molinillo; Carro de Transporte de Cuerpos; Mesa de Trabajo; Utensilios y ropa de trabajo; Conexión de agua y sistemas de lavado.

- h) En cuanto al proceso de cremación, consistiría en calcinar un cadáver a temperaturas que varían entre 800°C a 1000°C, en periodos de tiempo que varían entre 1,5 a 2 horas. Para ello el horno crematorio dispondría de tres cámaras de combustión, en las cuales; se incinera el cadáver, transformándose en cenizas, y se oxidarían los gases provenientes de la combustión formando compuestos inertes al medio ambiente. Posteriormente, las cenizas serían extraídas, homogenizadas en tamaño en un molinillo, colocadas en un ánfora y se entregarían a sus dueños. Además, se dispondría en el crematorio de una cámara de frío para almacenar hasta 9 cuerpos humanos.
- i) En cuanto a la seguridad, el proyecto dispondría de un sistema de control de incendios compuesto de 3 equipamientos: extintores, Sistema de Aspersores (*Sprinkler*), y Sistema Hidratante o Red Húmeda.
- j) Con relación a los residuos sólidos, durante la fase de construcción se generarían residuos propios de la construcción y excavaciones y durante la fase de operación del proyecto sólo se generarían residuos de tipo domiciliario.
- k) El proyecto no almacenaría sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas.
- l) Las coordenadas UTM (Datum WGS84 y huso 19) del proyecto corresponderían a:

Vértice	Norte (m)	Este (m)
A	6.337.926	274.293
B	6.337.919	274.310
C	6.337.913	274.288
D	6.337.906	274.305
Centro	6.337.915	274.299

2. Que, según la herramienta de “*Análisis Territorial para la Evaluación*” del SEA y de acuerdo a la coordenadas proporcionadas por el Proponente, el Proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, u otras áreas mencionadas en el artículo 11 de la misma, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras g), h), ñ), o), y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales g), h), ñ), o) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

(...)

ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas;

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo a la localización del proyecto este proyecto no se ejecutaría en una zona declarada como latente o saturada.
5. Que, el proyecto no se localizaría en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial.

6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que la actividad de proyecto de crematorio, se ejecutaría en la zona de cementerio del Plan Regulador Comunal de Quilpué, no se ejecutaría en zona declarada saturada o latente, no almacenaría sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas, no generaría residuos industriales líquidos, y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA.
7. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "*Crematorio Parque Del Sendero Quilpué*", no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Álvaro Francisco Pérez Trufello, en representación de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso la exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/EPM/RRD/fal.

Distribución:

- Sr. Álvaro Francisco Pérez Trufello, representante Legal de Inmobiliaria Parques y Jardines S.A., (Mac Iver 225, oficina 1901, Santiago Centro, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quilpué.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N°2364-B/2017; Gestdoc: 18.681/17; N°3291-B/2017; Gestdoc: 24.296/17- N°62-B/2018; Gestdoc: 778/18.



CARTA N° 036

Valparaíso, 19 ENE. 2018

Señor
Álvaro Francisco Pérez Trufello
Representante Legal
Inmobiliaria Parques y Jardines S.A.
Mac Iver 225, oficina 1901
Santiago Centro

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 21/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 19 de Enero de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Crematorio Parque del Sendero Quilpué"



Alberto Acuña Cerda
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2018**

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	19-01-2018	ALVARO FRANCISCO PÉREZ TRUFELLO	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA PARQUES Y JARDINES S.A.	MAC IVER 225, OFICINA 1901	SANTIAGO CENTRO	CARTA RES. EX. 20	1004252002859
2	19-01-2018	MANSOUR SEDAGHAT ZOWGHI	REPRESENTANTE LEGAL	KUPRO RESOURCES SPA	AV. VITACURA N°5093, OFICINA 502	VITACURA	CARTA RES. EX. 15	1004252002866
3	19-01-2018	ALVARO FRANCISCO PÉREZ TRUFELLO	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA PARQUES Y JARDINES S.A.	MAC IVER 225, OFICINA 1901	SANTIAGO CENTRO	CARTA RES. EX. 22	1004252002873
4	19-01-2018	ALVARO FRANCISCO PÉREZ TRUFELLO	REPRESENTANTE LEGAL	INMOBILIARIA PARQUES Y JARDINES S.A.	MAC IVER 225, OFICINA 1901	SANTIAGO CENTRO	CARTA RES. EX. 21	1004252002880



